

Versión Pública de RR-5288/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero del 2024 y Acta de Comité número 004/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5288/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bañeras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5288/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, la cual le fue asignada el número de folio 210440223000027.

II. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta.

IV. Por auto de treinta de octubre del año pasado, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-5288/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente. Finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VI. Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas e indicando que le otorgó al recurrente respuesta sobre su solicitud. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, admitiéndose las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales, en virtud de que no realizó manifestación alguna al respecto. Por tanto, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210440223000027, en la cual se requirió lo siguiente:

"REQUIERO DEL TECHO FINANCIERO FAISMUN Y FORTAMUN EJERCICIO 2023 A LA FECHA LOS DATOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN

- **PRESUPUESTO CONTRATADO (POR OBRA)**
- ESTIMACIONES (POR OBRA)**
- **FACTURAS (POR OBRA)**
- **ANTICIPOS (POR OBRA)**
- **CONTRATO (POR OBRA)**
- **COPLADEMUN (POR OBRA)**
- **FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS (POR OBRA)**
- **EXPEDIENTE FOTOGRÁFICO (POR OBRA)**
- **BITÁCORAS DE OBRA (POR OBRA)**
- **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA (POR OBRA)**
- **LISTA DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE OBRA PUBLICA (POR OBRA)" (sic)**

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito dar contestación de la Solicitud de Acceso a la Información con número 210440223000027 de fecha 25/09/2023, al presente se adjunta oficio del área que tiene la información que requiere, se informa que no se integra Estimaciones, Facturas, Anticipos, Contrato, COPLADEMUN, Fianzas, Expediente Fotográfico, Bitácora, Acta Entrega-Recepción y Lista de personas que conforman el Comité de Obra Pública. Siendo que los expedientes se están integrando. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención, quedó a sus órdenes. (...)”



**C. VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
PRESENTE:**

El que suscribe Ing. Jorgo Flores Hernández director de Obras Publicas del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla por medio de lo presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le proporciono contestación a la solicitud de acceso a la Información con numero 210440223000027 de fecha 25 de septiembre de 2023 el cual dice lo siguiente:

Solicitud número 210440223000027.

1. Estado de obras ejercidas en el año 2023 de los fondos FISM por un monto de \$16,819,806.00 y FORTAMUN por un monto de \$10,207,257.00 motivo por el cual se anexa estado de obras y acciones del ejercicio 2023 hasta la fecha informando que el recurso se aprueba hasta la fecha conforme a los lineamientos aplicables

ATENTAMENTE

Santa Isabel Cholula, Pue., a 14 de octubre de 2023

AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA PUE.
2021-2024
Ing. Jorgo Flores Hernández DIRECCIÓN DE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS OBRAS PÚBLICAS



**SANTA
ISABEL
CHOLULA**

NO. DE OBRA	OBRA	FONDO	MONTO
52023	"Rehabilitación de Alumbrado Público" ubicada en diferentes localidades del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla	FISM	\$834,992.18
72023	Rehabilitación de Banda Perimetral en Bachillerato Gilberto Bosques Saldivar con C.C.T 21EBHO639F ubicada en la localidad de Santa Isabel Cholula	FISM	\$1,576,171.07
82023	Adoquinamiento de Calle de Acceso Principal de la Colonia el Mirador Inspección del Municipio de Santa Isabel Cholula	FISM	\$1,943,582.85
92023	Rehabilitación de Sistema de Drenaje Sanitario en Ahuacmulco de la localidad de San Pablo Ahuatempa perteneciente al Municipio de Santa Isabel Cholula Puebla	FISM	\$2,300,398.00
102023	Rehabilitación de Banda Perimetral en Escuela Primaria Francisco I. Madero con C.C.T. 21DPR0369M1 de la localidad de San Pablo Ahuatempa del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla	FISM	\$1,969,475.43
112023	Construcción del Centro para la Atención Integral de Personas Mayores (caja) y Estancia de Día 2a. Etapa ubicada en la localidad de Santa Isabel Cholula perteneciente al municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla	FISM	\$2,580,789.23
142023	Construcción de Sistema de Agua Potable en la localidad de Santa Ana Acozotla perteneciente al municipio de Santa Isabel Cholula	FISM	\$2,640,046.91
172023	Adoquinamiento de la Calle Privada Hidalgo entre Calle Hidalgo y Ermitas de la localidad de Santa Isabel Cholula perteneciente al municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla	FISM	\$1,385,791.07
TOTAL			\$15,351,224.84

NO. DE OBRA	OBRA	FONDO	MONTO
12023	CFE	FORTAMUN	\$1,754,037.22
22023	RELLENO	FORTAMUN	\$360,894.00
32023	CERESO	FORTAMUN	\$510,362.83
42023	CONAGUA	FORTAMUN	\$29,684.00
62023	Rehabilitación de Caminos Ubicados en el Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla	FORTAMUN	\$389,584.31
122023	Adquisición de Mobiliario para diferentes Áreas Administrativas ubicado en el Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla.	FORTAMUN	\$505,720.12
132023	Adquisición de Uniformes y accesorios para el departamento de Seguridad Pública del Municipio de Santa Isabel Cholula	FORTAMUN	\$267,200.20
152023	Construcción de Techado de Plaza de Usos Múltiples en la Colonia Tlaxapa perteneciente al Municipio de Santa Isabel Cholula	FORTAMUN	\$1,889,122.42
162023	Adoquinamiento de la calle Jalisco entre Calle 5 de Mayo y Calle Hidalgo de la localidad de San Martín Tlaxapa perteneciente al Municipio de Santa Isabel Cholula	FORTAMUN	\$2,102,635.34
TOTAL			\$7,808,040.46



H. AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA, PUE.
2021-2024
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"DEL TOTAL DE LA INFORMACION SOLICITADA CON EL NUMERO DE FOLIO 210440223000027 A LA PRESIDENCIA DE SANTA ISABEL CHOLULA SOLO ENTREGA UN LISTADADO DE OBRAS OMITIENDO ENTREGAR LA

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

INFORMACION SOLICITADA QUE A CONTINUACION ENLISTO ASI MISMO SE ANEXA OFICIO ENTREGADO POR PARTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL REQUIERO DEL TECHO FINANCIERO FAISMUN Y FORTAMUN EJERCICIO 2023 A LA FECHA LOS DATOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN

• **PRESUPUESTO CONTRATADO (POR OBRA)**

ESTIMACIONES (POR OBRA)

• **FACTURAS (POR OBRA)**

• **ANTICIPOS (POR OBRA)**

• **CONTRATO (POR OBRA)**

• **COPLADEMUN (POR OBRA)**

• **FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS (POR OBRA)**

• **EXPEDIENTE FOTOGRÁFICO (POR OBRA)**

• **BITÁCORAS DE OBRA (POR OBRA)**

• **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA (POR OBRA)**

• **LISTA DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA (POR OBRA)**

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que:

"(...) la Unidad de Transparencia en términos de dar respuesta, atención y solventación, atendió el requerimiento referido (...) dando contestación a través del oficio: UTSIC/12.C.0.6/027/2023 de fecha de 23 de octubre de 2023, se adjuntó respuesta de Dirección de Obras Públicas, dicha Área es competente para dar respuesta en base a sus atribuciones correspondientes, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal, documento que se agrega en copia certificada (...)"

Asimismo, cabe precisar que, el documento señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, corresponde al mismo que fue entregado en su respuesta inicial.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que respecta al recurrente, este ofreció el siguiente material probatorio:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consiste en el listado de obras ejercidas en el año 2023.

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, se admite la que a continuación se enuncia:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia del oficio UTSIC/12C.0.6/027/2023 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Por lo que hace a la documental pública, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, en la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora solicitante, asignada con el número de folio 210440223000027, se requirió diversa información del techo financiero FAISUM y FORTAMUN, del año 2023 a la fecha, desglosada por obra en: presupuesto contratado, estimaciones, factura, anticipos, contrato, COPLADEMUN, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, expediente fotográfico, bitácoras de obra, acta de entrega recepción de obra, lista de personas que conforman el comité de obra pública.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que envió un archivo anexo con la información solicitada. No obstante, señaló no contar con las siguientes: Estimaciones, facturas, anticipos, contrato, COPLADEMUN fianzas, expediente fotográfico, bitácora, acta entrega-recepción y lista de personas que conforman el comité de obra pública.

En tal virtud, el hoy reclamante, no conforme con dicha contestación, interpuso el presente medio de defensa, en el cual señaló que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.

Ante ello, el sujeto obligado, en su informe justificado reiteró la respuesta otorgada de manera inicial.

En ese orden de ideas, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

De igual manera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con datos de localización en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, si bien es cierto, tal y como consta en el expediente en que se actúa, que el sujeto obligado anexa una tabla donde se logra apreciar, de manera desglosada, diversa información respecto a las obras realizadas por el mismo, señalando el número de obra, el título de la obra, el fondo y su monto, también es cierto que, ninguna de esta información corresponde a la solicitada por el recurrente.

Por otro lado, aunque el sujeto obligado manifestó que respecto a las estimaciones, facturas, anticipos, contrato, COPLADEMUN, fianzas, expediente fotográfico, bitácora, acta entrega-recepción y lista de personas que conforman el comité de obra pública, éste no contaba con la información en razón de que sus expedientes se encontraban en estado de integración, cabe señalar que, de conformidad con los artículos 25, fracción V, de los Criterios para la Coordinación de la Aplicación y Verificación de los Recursos que en materia de Seguridad Pública que se asignarán del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2023, y el numeral 3.1.3, fracción VI, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el sujeto obligado tiene la obligación de reportar la planeación de los recursos de manera trimestral de conformidad con los formatos emitidos por las autoridades correspondientes.

Por tanto, el sujeto obligado, debe contar con la información relativa a los fondos FAISUM y FORTUM, al periodo señalado en la solicitud de información interpuesta por el ahora recurrente. Esto es así ya que, si bien el recurrente solicitó la información de 2023 hasta la fecha correspondiente a la respuesta de la solicitud de información, siendo ésta el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que el sujeto obligado señaló que se encontraba en estado de integración la información, de conformidad con la normatividad antes citada, debe contar con los informes correspondientes al periodo antes señalado.

En consecuencia, toda vez que la información proporcionada por el sujeto obligado no colma la multicitada solicitud antes precisada, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** la respuesta brindada, a efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la siguiente información:

"DEL TECHO FINANCIERO FAISMUN Y FORTAMUN EJERCICIO 2023 A LA FECHA LOS DATOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

• PRESUPUESTO CONTRATADO (POR OBRA)

ESTIMACIONES (POR OBRA)

• FACTURAS (POR OBRA)

• ANTICIPOS (POR OBRA)

• CONTRATO (POR OBRA)

• COPLADEMUN (POR OBRA)

• FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS (POR OBRA)

• EXPEDIENTE FOTOGRÁFICO (POR OBRA)

- **BITÁCORAS DE OBRA (POR OBRA)**
- **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA (POR OBRA)**
- **LISTA DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA (POR OBRA)".**

Notificando al entonces solicitante en el medio que señaló para tal efecto, debiendo en su caso, de conformidad con el artículo 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones señaladas por la Ley o no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al recurrente en los términos establecidos dentro del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-5288/2023/MAG/ sentencia definitiva.